



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2008/1/0284

Montevideo, 16 de mayo de 2009.-

RESOLUCION 204 ACTA 015

VISTO: la solicitud presentada por Kelizer S.C.A. para a realizar modificaciones en la conformación y operativa de su sistema de radiocomunicaciones móviles.

RESULTANDO: que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 0798/DFR/06 de 30 de agosto de 2006, se le confirmó la autorización y asignación del canal radioeléctrico vigente a su favor..

CONSIDERANDO: I) que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

II) que es oportuno consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones vigentes otorgadas a favor de Kelizer S.C.A., las que revisten el carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley Nro. 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos N° 114/03 y N° 115/03 ambos de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-Confirmar la autorización otorgada a Kelizer S.C.A. para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Río Negro.
- 2.-Liberar a partir del 31 de marzo de 2008 la frecuencia radioeléctrica 160.250 MHz.
- 3.-Asignar a Kelizer S.C.A. los canales radioeléctricos que se detallan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
160.200	Exclusivas	Móvil terrestre	Río Negro
165.275			

4.-Autorizar a Kelizer S.C.A. a realizar modificaciones en la conformación y operativa de su sistema de radiocomunicaciones móviles.

5.-Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a Kelizer S.C.A. se ajusta al siguiente detalle:

Frecuencia (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones bases y repetidora	Ubicación de las estaciones bases y repetidoras	Cantidad de estaciones móviles
165.275 (*)	Transmisión de estación repetidora	1 (una) repetidora	Estancia La Macarena Sec. Jud. 6 Paraje Paso de Leopoldo – Río Negro	---
160.200 (*)	Transmisión de estaciones móviles	-----	-----	5 (cinco)

(*) apareadas

6.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida;

7.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

8.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.